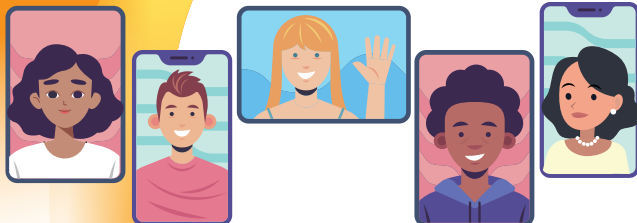




GUÍA RÁPIDA SOBRE:
PROTOCOLO DE LAS

72

HORAS



Autor: Dr. Francisco Quesada Brenes

Departamento de Medicina Legal, OIJ, en coordinación con la Secretaría Técnica de Género, dentro del marco del Programa Equipos de Respuesta Rápida a Víctimas de Violación.

**Equipos de
Respuesta
Rápida
para la
Atención
Integral a
Víctimas
Sexual
(ERRVV)**

2008

La coordinación nacional de este programa, por parte del Poder Judicial, está a cargo de la Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia.

Inician las acciones de coordinación Poder Judicial-CCSS, para homogenizar los criterios técnicos de atención a las víctimas y ruta inter e intra institucional.



2011

Aprobación y publicación del Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Víctimas en las primeras 72 horas de ocurrido el evento.



2014

Por acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 31-14 celebrada el 08 de abril de 2014, artículo XLIX se firma Convenio entre Poder Judicial y CCSS, para el inicio y ejecución formal del programa ERRVV



2016

Por acuerdo del Consejo Superior, en Sesión N° 85-16 celebrada el 13 de septiembre de 2016, artículo LXXIX, se firmó Adenda al Convenio, que permitió la expansión del programa a otras zonas del país.



Protocolo de las 72 horas

Lo que de forma coloquial llamamos Protocolo de las 72 horas, realmente se llama:

“Protocolo interinstitucional de atención integral a víctimas de violación sexual en las primeras 72 horas de ocurrido el evento (edad joven y adulta)”.

¿Cómo surge este protocolo?

Como todos sabemos la violencia sexual tiene una **dualidad** que atañe al ámbito de la **salud pública** (salud sexual, embarazos no deseados, infecciones de transmisión sexual, salud mental, etc), como al ámbito **judicial** (Código Penal); precisamente por esto en el mes de abril del año 2008, la Comisión de Género del Poder Judicial y la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) iniciaron un arduo proceso para establecer mecanismos de coordinación mediante la conformación de un grupo técnico de trabajo con enfoque interinstitucional e interdisciplinario, para implementar procedimientos que facilitarían la atención integral de estos casos, abogando por el respeto a las víctimas.

¿Por qué 72 horas?

- Porque los estudios científicos realizados han demostrado que el tratamiento profiláctico para HIV/SIDA (anti-retroviral) es beneficioso si se inicia antes de transcurridas las primeras 72 horas posterior a la exposición. Después de este lapso de tiempo el beneficio decae significativamente por lo que no está recomendado.

¿Entonces el protocolo es solo para darle a las víctimas tratamiento anti-retroviral?

NO, las víctimas de delitos sexuales por la connotación propia del acto requieren no solo tratamiento profiláctico HIV/SIDA, necesitan:

- Primeros auxilios psicosociales o intervención en crisis.
- Profilaxis en general contra enfermedades de transmisión sexual (ETS), dígase: Sífilis, Gonorrea, Clamidia, Hepatitis B, etc.
- Anticoncepción de emergencia.

Adicionalmente, deben interponer una denuncia judicial y requerirán de una valoración Médico Legal, todo esto muy próximo a la agresión, lo que inevitablemente genera una enorme carga emocional para la víctima.

¿Todos los delitos sexuales con menos de 72 horas de ocurridos son Protocolo de las 72 hrs?

NO, la ley tipifica muchas agresiones como Delito Sexual, no obstante aunque todas son delitos y por ende requieren de la intervención por parte del Poder Judicial, no todas establecen riesgo real e inminente de enfermedades de transmisión sexual o de embarazo.

Es por tanto, que para fines del Protocolo de las 72 hrs solo se incluyen los casos en que exista contacto pene-vagina, pene-ano o pene-boca, sin que importe que la víctima sea hombre o mujer.

Este Protocolo entonces ¿Es solo para el Poder Judicial y la CCSS?

NO, este Protocolo atañe a todas las instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales que se encarguen de atender personas:

- Ministerio de Salud
- Caja Costarricense del Seguro Social.
- Instituto Nacional de las Mujeres.
- Poder Judicial: Ministerio Público - Departamento de Trabajo Social y Psicología – Oficina de Atención y Protección a la Víctima de Delito
- Organismo de Investigación Judicial: Departamento de Investigaciones Criminales, Departamento de Ciencias Forenses y Departamento de Medicina Legal.
- Patronato Nacional de la Infancia.

- Ministerio de Seguridad.
- Servicio de emergencias 9-1-1.
- Cruz Roja Costarricense.
- Benemérito Cuerpo de Bomberos.

La coordinación nacional de este programa, por parte del Poder Judicial, está a cargo de la Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia.

No todas las víctimas de un Delito Sexual van a llegar directamente a la Fiscalía de los Tribunales de su localidad, esto porque:

1. Usualmente los Delitos Sexuales ocurren en horarios no hábiles.
2. No siempre las personas saben dónde están las oficinas de los Tribunales de su localidad.
3. Muchas veces las personas víctimas, no están en su localidad porque él o los agresores la trasladaron de lugar o inclusive de país.

Por todo lo anterior, las víctimas usualmente van a recurrir a las instituciones o las personas que tradicionalmente están llamadas a brindar algún tipo de auxilio, llámese: Policía, Cruzrojoista o Bombero.

¿Qué debo hacer?

Si una víctima solicita su ayuda, indíquele que:

1. Debe colocarse un protector diario en el área genital, si no tiene, facilíteselo.
2. Debe evitar lavarse la piel o ducharse.
3. Debe evitar miccionar (orinar), defecar, fumar, beber, comer y cepillarse el cabello o los dientes.
4. Además debe evitar cambiarse de ropa.
5. Si ya se bañó o cambió las prendas de vestir que llevaba puestas cuando se dio el incidente y no las ha lavado, indíquele que las guarde en una bolsa de papel, a la espera de la intervención del OIJ.



**MUY
IMPORTANTE**



- **NO ENTREVISTE A LA VÍCTIMA**, ya habrá un momento para eso.
- Alerta al 9-1-1 de lo ocurrido y/o traslade a la víctima al Centro Médico o a las oficinas del OIJ más cercanas, según sea la voluntad de la víctima.

Si yo soy Fiscal(a) o Médico(a), ¿Por qué no puedo empezar a entrevistar a la víctima?

En las distintas localidades de Costa Rica se han conformado Equipos de Respuesta Rápida para casos de Protocolo de las 72 hrs, mismos que están conformados por distintos profesionales, de distintas áreas entre ellas: Derecho, Psicología, Trabajo Social, Medicina, Investigación y Criminología.

Estos equipos abordan estos casos de forma conjunta e interdisciplinaria con el fin de concentrar esfuerzos, procurar la salud de la víctima y evitar al máximo la revictimización con interrogatorios maratónicos y reiterados.

Nota: *entiéndase salud no como la ausencia de enfermedad sino como el bienestar bio-psico-social de la persona.*

Entonces, aunque sea médico(a) o fiscal(a) ¿No puedo preguntarle nada a la víctima?

Todo lo contrario, son dichos profesionales: “médicos(as) y/o fiscales(as)”, quienes hacen el abordaje inicial y quienes se encargan de establecer si el caso reúne los criterios de inclusión como caso de Protocolo de las 72 hrs y además son los llamados a activar al Equipo de Respuesta Rápida. Lo que no se debe hacer es ahondar en detalles de lo ocurrido, ya habrá tiempo para eso cuando los y las profesionales de Psicología y Trabajo Social hayan tenido tiempo de brindar los Primeros auxilios psicosociales o intervención en crisis.

Pero entonces ¿Qué va primero la atención médica o la toma de la denuncia?

La vida está por sobre todo, por tal razón siempre debemos preguntarnos:

¿Existen condiciones que atenten contra la vida o la salud de la víctima?

- Si la respuesta es afirmativa, entonces la atención médica es lo primordial.

En este punto, cabe aclarar que las valoraciones Médico Legales NO son atenciones médicas, son valoraciones periciales para mejor resolver en instancia judicial.

- Si por lo contrario la respuesta es negativa, se podría tomar la denuncia antes de que se le brinde atención médica o inclusive tomar la denuncia mientras se este dando la atención médica.

En resumen ... existen dos posibles escenarios:

Primer escenario

La víctima está en el hospital:

- Si la víctima llegó primero al hospital, es el personal médico del servicio de Emergencias quienes están llamados a realizar la valoración inicial de la víctima así como alertar al Equipo de Respuesta Rápida, mismo que puede aclarar dudas o ayudar a la hora de establecer si el caso reúne los criterios de inclusión.
- Todo el Equipo de Respuesta Rápida se traslada al hospital y el servicio de Psicología y Trabajo Social de la CCSS brindará la “intervención en crisis”, esto supeditado al horario laboral de dichos(as) funcionarios(as) de lo contrario será el Departamento de Trabajo Social y Psicología o la Oficina de Atención a la Víctima del Poder Judicial (dependiendo si es menor o mayor de edad) quienes den dicha atención.

Segundo escenario

La víctima está en instancia judicial:

- Si la víctima llegó al OIJ o a la Fiscalía, será el fiscal(a) a cargo quien defina si corresponde a un caso de Protocolo y quien además active al Equipo de Respuesta Rápida.
- Si la condición de salud de la víctima así como el tiempo transcurrido lo permiten, el caso será evaluado en la instancia judicial y luego se le trasladará al hospital de atracción, de lo contrario se trasladará a la víctima al hospital y luego se continuará allí con todas las demás diligencias.

Pero entonces ¿Quién es el que le manda el tratamiento anti-retroviral a la víctima?

Las personas profesionales médico clínicos son las únicas capacitadas y autorizadas para valorar si la víctima requiere o no de tratamiento profiláctico contra enfermedades de transmisión sexual y/o anticoncepción de emergencias.

¿Un fiscal o una fiscalía pueden exigirle a un médico(a) que debe darle el tratamiento anti-retroviral a una víctima?

NO, pero si pueden y deben remitir a la víctima al centro médico para que los profesionales a cargo lo consideren y basados en las evidencias científicas definan que es lo mejor para dicha persona.

¿Y la valoración Médico Legal dónde queda?

Un proceso judicial se conforma por múltiples elementos de juicio que permiten validar la veracidad de un hecho y las pericias Médico Legales son precisamente eso “un elemento más” dentro de muchos otros.

La pericia Médico Legal es una valoración encaminada a documentar la presencia de lesiones o alteraciones atribuibles o no a los hechos denunciados así como a la toma de muestras a la víctima o de sus vestimentas en procura de evidenciar la presencia de ADN o fluidos biológicos del agresor o agresores.

¿Tiene entonces alguna relación las 72 hrs con la valoración Médico Legal?

NO, la valoración Médico Legal no se rige por estas 72 hrs.

Las 72 hrs son para iniciar o no el tratamiento profiláctico HIV/SIDA.

Entonces ¿Qué establece que a una víctima se le tomen muestras y a otra no?

Existen estudios que han demostrado que los fluidos biológicos (saliva y semen, fundamentalmente) permanecen un máximo de tiempo en las distintas partes corporales (piel, boca, vagina y ano) esto delimita hasta cuándo se pueden o no tratar de recabar indicios:

- Piel hasta un máximo de 24 hrs (solo si no se ha lavado el área).
- Boca hasta un máximo de 24 hrs.

- Vagina hasta un máximo de 10 días.
- Ano hasta un máximo de 2 días.

Estos tiempos lo que establecen es el rango hasta cuando ya no tiene sentido tomar las muestras, **NUNCA** se deben interpretar como el tiempo disponible para tomar las muestras.

Debe estar muy claro que entre menor sea el tiempo transcurrido entre el evento y la toma de las muestras, la posibilidad de obtener hallazgos positivos es mayor.



Acá en el Circuito Judicial o en la zona donde laboro no existe un **“Equipo de Respuesta Rápida”**.



Los “Equipos de Respuesta Rápida en casos del Protocolo de las 72 hrs”, son precisamente eso: equipos de personas organizados para brindar una respuesta rápida y conjunta en los casos de Delito Sexual como ya comentado, pero NUNCA se debe considerar que un servicio de calidad y un trato empático a una persona dependerá de la existencia o no de un Equipo de Respuesta Rápida.

Antes que el Protocolo de las 72 hrs y los Equipos de Respuesta Rápida, están la visión, la misión y los valores del Poder Judicial.

Nota: la CCSS también tiene Visión y Misión, y al igual que en el Poder Judicial abogan por un servicio de excelencia con trato empático a las personas usuarias, por lo tanto no hay contradicción alguna entre los objetivos de ambas instituciones.



El Protocolo de las 72 hrs y los Equipos de Respuesta Rápida abogan por los casos donde hubo contacto pene-boca, pene-ano y/o pene-vagina antes de transcurridas las primeras 72 hrs de los hechos, pero esto nunca pero nunca puede hacernos pensar que los otros casos son menos graves o que requieren menos apoyo.

Todas las personas merecen un trato digno y nuestro respeto, por consiguiente todos los casos se deben valorar con la mayor solemnidad y si un hecho no reúne los criterios de inclusión para Protocolo de las 72 hrs, esto no implica que la víctima no vaya a requerir apoyo psicológico, valoración Médico Legal o atención médica asistencial.



**AÚN MÁS
IMPORTANTE ...**

Póngase un instante en los zapatos de la víctima

- No existe una persona que sea tan inteligente que llegado el momento no pueda aprender algo de alguien.
- No existe una persona que sea tan tonta que llegado el momento no pueda enseñarle algo a alguien.

**¡Así que!
Si no sabe
algo, pregunte**



Si la respuesta que le ofrecieron no le satisfizo, pregúntele a alguien más si aún no está convencido(a), pregúntele a alguien más hasta que este completamente satisfecho

No está mal preguntarle a muchas personas ... está mal no haberle ofrecido un trato digno y de calidad a una víctima por nuestro orgullo o nuestra soberbia.



Edificio Corte Suprema de Justicia, Barrio González
Lahmann, San José, Costa Rica.



<http://intranet/genero/>



sec_genero@poder-judicial.go.cr
proyecto_err@poder-judicial.go.cr



(+506) 2295-4289
(+506) 2295-4687
(+506) 2295-4407